



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00465 00

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2020

Da cuenta el Despacho, que mediante auto que antecede se requirió a Clara Inés Ospina Vera en calidad de Gerente de la Sucursal de Bogotá de Capital Salud EPS-S, para que en el término de 5 días allegara constancia del nuevo agendamiento de la cita médica de Ortopedia y de la entrega de los pañales y el medicamento denominado *Pregabalina* a la incidentante, sin que a la fecha hubiese allegado constancia de ello.

Es por ello que, el Despacho requerirá por segunda vez a Clara Inés Ospina Vera, en calidad de Gerente de la Sucursal de Bogotá de Capital Salud EPS-S para que en el término de 5 días allegue constancia del agendamiento de la cita médica de Ortopedia y de la entrega de los pañales y el medicamento denominado *Pregabalina* a la incidentante, conforme lo ordenado mediante auto del 31 de agosto de 2020.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a a **Clara Inés Ospina Vera**, en calidad de Gerente de la Sucursal de Bogotá de **Capital Salud EPS-S** para que en el término de 5 días allegue constancia del agendamiento de la cita médica de Ortopedia y de la entrega de los pañales y el medicamento denominado *Pregabalina* a la incidentante, conforme lo ordenado mediante auto del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a las parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 89 de 1 de octubre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c0ed446fdda11c4e9870a00d6bdaa878be359ac7637f22ebd0120ac2353ce5**

Documento generado en 30/09/2020 01:43:05 p.m.